

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 386

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 11 de junio de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Incidente de levantamiento de
secuestro y rescisión de
depósito,** interpuesto por el
licenciado Alberto Joel
Guerra, en representación de
Econo-Finanzas, S.A., dentro
del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que la **Caja de
Seguro Social** le sigue a
Nelson Torres Bethancourt.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Mediante el auto 864 de 18 de agosto de 2006, dictado
por el juzgado Séptimo del Circuito de Chiriquí, se decretó
formal embargo a favor Econo-Finanzas, S.A., y en contra de
Nelson Torres Bethancourt, sobre el vehículo marca
Mitsubishi, modelo Lancer, tipo sedán, color plata, año 1999,
chasis JMYSRCK4AXU002874, motor 4G92-KG0439, con placa de
circulación 746632, inscrito en el municipio de David, hasta
la concurrencia de diez mil ciento ochenta y seis balboas con
05/100 (B/.10,186.05). (Cfr. f. 42 del expediente ejecutivo).

Igualmente, visible al reverso del auto 864 de 18 de
agosto de 2006, consta la certificación de fecha 5 de

septiembre de 2006, expedida por la Juez Séptima del Circuito de Chiriquí y su Secretario, en la cual se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que desde el 26 de octubre de 1999 se encuentra inscrita la hipoteca existente sobre el vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, tipo sedán, color plata, año 1999, chasis JMYSRCK4AXU002874, motor 4G92-KG0439, con placa de circulación 746632 y que la medida de embargo decretada mediante el auto precitado, se encontraba vigente al 5 de septiembre de 2006. Cabe agregar, que el referido auto 864 fue corregido mediante el auto 946 de 12 de septiembre de 2006, el cual aclara que la hipoteca sobre el vehículo antes descrito, consta en la Escritura Pública 2788 de 23 de agosto de 1999 y que ésta se encuentra inscrita y vigente desde el 26 de octubre de 1999. (Cfr. f. 43 y 45 del expediente ejecutivo).

Asimismo, a foja 1 del expediente ejecutivo reposa el auto 370 de 29 de julio de 2003 mediante el cual el juzgado ejecutor de la Caja de Seguro Social para Chiriquí y Bocas del Toro decretó formal secuestro sobre un vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, cuya descripción corresponde en todos sus detalles a la del vehículo ya mencionado, a favor de la Caja de Seguro Social, y en contra de Nelson Torres Bethancourt, hasta la concurrencia de trece mil novecientos setenta y siete balboas con 73/100 (B/.13,977.73), en concepto de cuotas obrero patronales y demás recargos que se causen hasta el completo pago de la obligación.

Para que proceda el incidente de levantamiento de secuestro dentro del caso bajo examen, previamente deben cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que señala lo siguiente:

“Artículo 560 (549). Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo...”

Al confrontarse la norma citada con las constancias visibles en el expediente queda demostrado que el gravamen hipotecario existente sobre el vehículo de propiedad del ejecutado Nelson Torres Betancourt, fue inscrito con anterioridad a la fecha en que el juzgado executor de la entidad pública ejecutante decretara formal secuestro sobre el mismo bien mueble.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro y rescisión de depósito, interpuesto por el licenciado Alberto Joel Guerra, en representación de Econo-Finanzas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Nelson Torres Bethancourt.

Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social a Nelson Torres Bethancourt, cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho.

Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs